

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 101.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama fecha 24 del corriente, lo que sigue:

He autorizado proyección película «Bernabé, vencedor», de la casa Gaumont, cuyo título sustituye a la aprobada con el nombre de «Casio, vencedor», en telegrama de 14 de Enero último.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Marzo de 1931.

1245

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

CIRCULAR NÚM. 102.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

He autorizado proyección películas «Camino de Santa Fé», «Náufragos del amor», «Martilladas musicales», casa Paramount; «Azares de la vida», casa Ernesto González; «El idolo de Boawbay», casa Exclusiva Diana.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Marzo de 1931.

1244

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

CIRCULAR NÚM. 103.

Nuevamente encargo a los Sres. Presidentes de las distintas Sociedades existentes en esta provincia, que aún no han remitido los datos pedidos por la circular número 8, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de fecha 12 de Enero último, lo hagan en el improrrogable plazo de ocho días, a fin de que quede ultimado tan importante servicio y para evitar las sanciones correspondientes.

Soria 27 de Marzo de 1931.

1255

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

CIRCULAR NÚM. 104.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Mariano Hortal Cuende, vecino de Vinuesa, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en los montes denominados Verdugal y Santa Inés, sitios en dicho término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos; operaciones que realizará con la inter-

vención de la Alcaldía de Vinuesa, por pertenecer a la misma la jurisdicción del terreno.

Soria 26 de Marzo de 1931.

1243

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

CIRCULAR NÚM. 105.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación núm. 97, fecha 10 del actual, se inserta a continuación relación numérica en total, y por distritos, de los Concejales que han de ser elegidos.

Soria 30 de Marzo de 1931.

1265

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO.

AYUNTAMIENTOS	Número de Concejales.	AYUNTAMIENTOS	Número de Concejales.
Abanco.....	»	Arévalo.....	6
Abejar.....	7	Arguijo.....	6
Abión.....	6	Armejún.....	6
Acrijos.....	6	Atauta.....	6
Adradas.....	6	Ausejo de la Sierra.....	6
Agreda, La Sala.....	6	Aylagas.....	6
Idem, La Escuela.....	5	Baraona.....	7
Aguaviva de la Vega.....	6	Barca.....	7
Aguilar de Montuenga.....	6	Barcones.....	7
Alaló.....	6	Barriomartin.....	6
Alameda (La).....	6	Bayubas de Abajo.....	7
Alcoba de la Torre.....	6	Bayubas de Arriba.....	6
Alconaba.....	6	Beltejar.....	6
Alcozar.....	7	Benamira.....	6
Alcubilla de Avellaneda.....	7	Beratón.....	7
Alcubilla del Marqués.....	6	Berlanga.....	10
Alcubilla de las Peñas.....	6	Berzosa.....	6
Aldea de San Esteban.....	6	Blacos.....	6
Aldealafuente.....	»	Bliccos.....	6
Aldealices.....	6	Blocona.....	6
Aldealpozo.....	6	Bocigas de Perales.....	6
Aldealseñor.....	6	Boós.....	»
Aldehuela de Agreda.....	6	Bordecoréx.....	6
Aldehuela de Periañez.....	6	Borjabad.....	6
Aldehueia del Rincón.....	6	Borobia.....	8
Aldehuelas (Las).....	7	Bretún.....	6
Alentisque.....	6	Brias.....	»
Aliud.....	6	Buberos.....	6
Almajano.....	6	Buimanco.....	6
Almaluez.....	7	Buitrago.....	6
Almarail.....	6	Burgo de Osma, El Consistorio.....	6
Almarza.....	6	Idem, Las Escuelas.....	5
Almazán, Las Escuelas.....	6	Cabrejas del Campo.....	6
Idem, El Consistorio.....	5	Cabrejas del Pinar.....	7
Almazul.....	7	Cabreriza.....	6
Almenar de Soria.....	7	Calatañazor.....	6
Alpanseque.....	6	Calderuela.....	6
Ambrona.....	6	Caltojar.....	7
Andaluz.....	»	Camparañón.....	6
Arancón.....	6	Candilichera.....	7
Arcos de Jalón.....	10	Canredondo de la Sierra.....	6
Arenillas.....	6	Cañamaque.....	6
		Caracena.....	6
		Caravantes.....	6
		Carbonera de Frentes.....	6
		Cardejón.....	6
		Carrascosa de Abajo.....	6
		Carrascosa de Arriba.....	6
		Carrascosa de la Sierra.....	6
		Casarejos.....	6
		Castejón del Campo.....	6
		Castil de Tierra.....	6
		Castilfrío.....	6
		Castilruiz.....	8
		Castillejo de Robledo.....	9
		Centenera de Andaluz.....	6
		Cervón.....	6
		Cidones.....	6
		Cigudosa.....	6
		Cihuela.....	6
		Ciria.....	7
		Cirujales.....	6
		Cobertelada.....	7

AYUNTAMIENTOS	Número de Concejales.	AYUNTAMIENTOS	Número de Concejales.
Collado (El).....	»	Judes.....	7
Conquezueta.....	6	Laina.....	7
Cortos.....	6	Langa de Duero.....	9
Coscurita.....	7	La Vega y Lería.....	6
Covaleda.....	9	Ledesma de Soria.....	6
Cubilla.....	6	Liceras.....	6
Cubo de la Sierra.....	6	Lodares de Osma.....	6
Cubo de la Solana.....	7	Losana.....	6
Cueva de Agreda.....	6	Losilla (La).....	6
Cuevas de Ayllón.....	7	Villares de Soria (Los).....	6
Cuevas de Soria.....	6	Lumías.....	6
Cuenca (La).....	6	Madruédano.....	6
Cuesta (La).....	6	Magaña.....	»
Chaorna.....	6	Maján.....	6
Chavaler.....	6	Mallona (La).....	6
Chércoles.....	6	Marazovel.....	»
Dévanos.....	6	Matalebreras.....	7
Deza.....	9	Matamala.....	8
Diustes.....	6	Matanza de Soria.....	6
Dombellas.....	6	Matasejún.....	6
Duruelo.....	8	Mazaterón.....	6
Escobosa de Almazán.....	6	Medinaceli.....	8
Espeja de San Marcelino.....	9	Mezquetillas.....	6
Espejón.....	6	Miñana.....	6
Estepa de San Juan.....	6	Miño de Medina.....	6
Esteras de Soria.....	6	Miño de San Esteban.....	6
Esteras de Medina.....	6	Modamio.....	6
Fraguas (Las).....	6	Molinos de Duero.....	6
Frechilla de Almazán.....	6	Momblona.....	6
Fresno.....	6	Monteagudo de las Vicarias.....	8
Fuencaliente de Medina.....	7	Montejo.....	8
Fuentearmegil.....	8	Montenegro de Cameros.....	6
Fuentebella.....	6	Montuenga de Soria.....	7
Fuentecambrón.....	6	Morales.....	6
Fuentecantales.....	6	Morcuera.....	6
Fuentecantos.....	6	Morón.....	9
Fuentegelmes.....	6	Muedra (La).....	6
Fuentelarból.....	7	Muriel de la Fuente.....	6
Fuentelmonge.....	7	Muriel Viejo.....	6
Fuentelsaz de Soria.....	6	Muro de Agreda.....	7
Fuentepinilla.....	7	Nafria de Ucero.....	6
Fuentetoba.....	»	Nafria la Llana.....	6
Fuentes de Agreda.....	6	Narros.....	6
Fuentes de Magaña.....	6	Navalcaballo.....	6
Fuentestrún.....	6	Navaleno.....	7
Gallinero.....	6	Nepas.....	6
Garray.....	6	Nódalo.....	6
Golmayo.....	6	Nogralas.....	6
Gómara.....	8	Nolay.....	6
Gormaz.....	6	Nomparedes.....	6
Herrera de Soria.....	»	Noviales.....	6
Herreros.....	6	Noviercas.....	8
Hinojosa de la Sierra.....	6	Ocenilla.....	6
Hinojosa del Campo.....	6	Olmillos.....	6
Hoz de Abajo.....	»	Olvega.....	9
Hoz de Arriba.....	6	Oncala.....	6
Huérteles.....	6	Ontalvilla de Almazán.....	6
Ines.....	6	Osma.....	9
Iruecha.....	7	Oteruelos.....	6
Ituero.....	6	Paones.....	6
Jaray.....	6	Pedrajas.....	6
Jodra de Cardos.....	6	Peñalba.....	6
Jubera.....	6	Peñalcazar.....	6

AYUNTAMIENTOS	Número de Concejales.	AYUNTAMIENTOS	Número de Concejales.
Perera (La).....	6	Tardelcuende.....	7
Peroniel.....	6	Tardesillas.....	6
Pinilla del Campo.....	6	Tarancueña.....	»
Pinilla del Olmo.....	6	Taroda.....	6
Piquera.....	6	Tejado.....	7
Portelrubio.....	6	Tera.....	6
Portillo de Soria.....	6	Torlengua.....	7
Pobar.....	6	Torralba.....	6
Póveda.....	6	Torrearevalo.....	6
Pozalmuro.....	7	Torreblacos.....	6
Puebla de Eca.....	6	Torremocha.....	6
Quintana Redonda.....	8	Torre Vicente.....	6
Quintanas de Gormaz.....	7	Torrubia de Soria.....	6
Quintanas Rubias de Abajo.....	6	Trévago.....	6
Quintanas Rubias de Arriba.....	6	Ucero.....	6
Quintanilla de Tres Barrios.....	6	Utrilla.....	»
Quiñonería.....	6	Vadillo.....	»
Rábanos (Los).....	6	Valdanzo.....	7
Radona.....	6	Valdeavellano de Tera.....	7
Rebollar.....	6	Valdegeña.....	»
Rebollo de Duero.....	6	Valdelagua del Cerro.....	6
Recuerda.....	7	Valdemaluque.....	8
Rejas de San Esteban.....	6	Valdemoro de San Pedro Manrique.....	6
Rello.....	6	Valdenarros.....	6
Renieblas.....	7	Valdenebro.....	6
Retortillo de Soria.....	7	Valdeprado.....	6
Revilla de Calatañazor.....	6	Valderrodilla.....	6
Reznos.....	6	Valderromán.....	6
Riba de Escalote.....	6	Valtajeros.....	6
Rioseco.....	7	Valtueña.....	6
Rollamienta.....	6	Valvenedizo.....	6
Romanillos.....	6	Vea.....	6
Royo (El).....	7	Velamazán.....	6
Sagides.....	6	Velilla de los Ajos.....	6
Salduero.....	6	Velilla de Medina.....	6
Salinas de Medina.....	6	Velilla de la Sierra.....	6
San Andrés de San Pedro.....	6	Velilla de San Esteban.....	6
San Andrés de Soria.....	6	Ventosa de la Sierra.....	6
San Esteban de Gormaz.....	10	Ventosa de San Pedro.....	6
San Felices.....	7	Viana de Duero.....	7
San Leonardo.....	9	Vildé.....	7
San Pedro Manrique.....	8	Villabuena.....	6
Santa Cruz de Yanguas.....	6	Villaciervos.....	7
Santa María de Huerta.....	9	Villálvaro.....	6
Santa María de las Hoyas.....	7	Villanueva de Gormaz.....	6
Sarnago.....	6	Villar del Ala.....	6
Sauquillo de Alcazar.....	6	Villar del Campo.....	6
Sauquillo de Boñices.....	6	Villar de Maya.....	6
Sauquillo de Paredes.....	6	Villar del Río.....	6
Serón de Nájima.....	8	Villarijo.....	6
Soliedra.....	6	Villasayas.....	6
Somaén.....	6	Villaseca de Arciel.....	6
Soria, El Consistorio.....	6	Villaverde del Monte.....	6
Idem, El Salvador.....	6	Vinuesa.....	9
Idem, La Colegiata.....	5	Vizmanos.....	6
Sotillo del Rincón.....	7	Vozmediano.....	6
Soto de San Esteban.....	6	Yanguas.....	7
Suellacabras.....	6	Yelo.....	6
Tajahuerce.....	6	Zayas de Torre.....	6
Tajueco.....	6		
Talveila.....	»		
Taniñe.....	6		
Tardajos de Duero.....	»		

Nota. Los pueblos que figuran con comillas, no han remitido los datos a este Gobierno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 92.

Excmo. Sr. Por Real orden de esta Presidencia fecha 19 de Enero último, se dispuso, previa consulta de la Junta Central del Censo electoral, que no tienen derecho a proclamar candidatos para la elección de Diputados a Cortes, los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular, y considerando perfectamente justificado que una medida análoga debe adoptarse con respecto a las próximas elecciones de Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que carecen de derecho para proclamarse por sí mismo candidatos y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1931.—AZNAR.—Sres. Presidentes de la Junta Central y de las Provinciales y municipales del Censo Electoral.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 16 al 19 y 1 al 3 de las carreteras de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza y Burgo de Osma a la Rasa, ejecutadas por su contratista D. Anastasio Izquierdo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Hortezueta, Burgo de Osma y Osma, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes, a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa, en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 25 de Marzo de 1931.—El Gobernador,
Enrique Barranco. 1252

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncios.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 4 y 6 del próximo mes de Abril, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 4. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 6. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1264

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona segunda de Castropol, provincia de Oviedo, vacante por haberse anulado por Real orden de 16 del corriente mes, el nombramiento de Recaudador a virtud del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Septiembre de 1930, se abre nuevo concurso, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere a los Cuerpos generales de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Con.

tabilidad del Estado, Abogados del Estado y de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 5 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 10.844'83 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 21.689'66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la expresada zona son los siguientes:

Grandas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 26 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1254

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

REGLAMENTO

provisional rectificado, para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908.

(Continuación.)

Se referirán el análisis, reparos y observaciones del informe al croquis o plano inicial del expediente, y a los croquis parciales que el Ingeniero haya formado para especificar las zonas de trabajo, extensiones repobladas y obras hechas, e ilustrado el informe con todos los datos, elementos y observaciones especiales que estime el informante necesarios, remitirá todo al Inspector de repoblaciones, que lo presentará a la Junta de Montes, y ésta dictaminará sin demora al Ministerio de Fomento sobre concesión y cuantía del premio.

2.º Si la repoblación se hubiera hecho sin ayuda técnica de la Administración, formulará el interesado la petición de premio, reclamando se inspeccionen los trabajos (artículo 16).

En el informe se estudiarán como en el caso anterior, la observancia del plan aprobado, y todos los antecedentes enumerados o previstos

en el art. 14, y en el mismo 16, procediéndose después según para el caso anterior se detalla, hasta elevar la petición informada con propuesta de la Junta al Ministerio de Fomento.

Los premios para estas repoblaciones hechas sin ayuda o dirección técnica de la Administración y, por lo tanto, sin observación constante de su práctica, ni examen ni reparo de su contabilidad, se fijarán siempre a tanto por hectárea y se graduarán mediante la justificación que aporte el propietario, y ateniéndose al coste de las que la Administración haya ejecutado por sí, o dirigido e intervenido, conforme a este reglamento, en la misma comarca, cuenca o región, o en otras de condiciones semejantes.

Art. 37. La repoblación forestal de terrenos situados fuera de la zona protectora no dá opción, conforme al párrafo último del art. 4º de la ley, a otros premios o recompensas que los creados o establecidos en la de 1863.

La concesión se amoldará, por lo tanto, en lo posible, a lo que referente a este particular contiene el reglamento para la ejecución de la última en su título X y se condensa en las siguientes prevenciones:

1.ª Aceptación del terreno que se intente repoblar por el Ministerio de Fomento, a instancia del interesado, informada por la Jefatura de Montes y la Junta del Ramo.

El interesado instará definiendo exactamente la extensión, calidad y situación del terreno y su disponibilidad legal y designando la especie o especies arbóreas que desee emplear.

El informe versará sobre la propiedad o impropiedad del terreno para el objeto que la repoblación persiga, sobre su adaptación y capacidad preferente para el cultivo forestal y, en caso afirmativo, sobre la designación de especie arbórea.

2.ª El arbolado que se cree ha de ser de monte alto y útil y apto para construcción civil o naval, como es finalidad del artículo 15 de la ley de 1863, que estableció estos premios.

3.ª El Ministerio de Fomento señalará la fecha en que hayan de comenzar los trabajos, dando al interesado instrucciones formadas por la Inspección de Repoblaciones, a las que deberá ajustarse en la ejecución de los trabajos.

A estas instrucciones se unirá un presupuesto de gastos motivado, propuesto por el dueño del terreno e informado por la correspondiente Jefatura y por la Inspección de Repoblaciones, y limitado por el Ministerio de Fomento a una cantidad por hectárea, de la que en ningún caso podrá el premio exceder.

Dicha cantidad no excederá nunca de las fijadas en la misma región forestal, para premios

de repoblación de montes o terrenos de la zona protectora.

4.^a En el presupuesto de gastos no se admitirán otras partidas que las referentes a coste de plantas, semillas, jornales y labores, sin computar nunca obras o construcciones, ni gastos de personal director o de guardería.

5.^a La Administración podrá facilitar al propietario que realice repoblaciones de esta clase, las plantas o semillas que pida, valuadas al precio que tenga señalado o que señale, si se trata de especies o comarcas en que no lo hubiere hecho.

El dueño del terreno reintegrará el importe de las plantas y semillas que reciba, en la forma y plazos que señale el Ministerio de Fomento.

6.^a La Administración forestal inspeccionará y comprobará periódicamente los trabajos de repoblación ejecutados, formando el Ingeniero que los inspeccione notas descriptivas de su estado y acorrido a las instrucciones primitivas, y referentes a su coste, que redactará por triplicado, entregando un ejemplar al dueño del terreno o monte, y remitiendo el otro a la Inspección de Repoblaciones.

7.^a Con estas notas y con los justificantes que estime oportuno, solicitará el interesado la concesión del premio, cuando, completa y terminada la repoblación, cuente el repoblado más joven cinco años de edad, por lo menos, y se encuentre en estado de densidad y vegetación normales, a juicio razonado del Ingeniero que realice la inspección.

8.^a Informada la petición de premio por el Ingeniero inspector, con referencia siempre al fiel cumplimiento de las instrucciones, dictaminará la Junta de Montes acerca de la procedencia y cuantía del premio, regulada por la prevención 3.^a, y acordará el Ministerio de Fomento.

Art. 38. Los premios instituidos en el artículo 14 de la ley se otorgarán a propietarios que en cada región hayan realizado repoblaciones de las organizadas conforme al párrafo 1.^o del art. 4.^o

Tendrán derecho a ellos los que las hubieren logrado durante el año anterior en mayor proporción y con mayor éxito, con sujeción a los planes y proyectos respectivos.

Los solicitarán los interesados por conducto de la Junta local de conservación y fomento de montes protectores, que, examinando los antecedentes de las repoblaciones y las condiciones de los propietarios en relación con los medios de que hayan podido disponer, formarán lista, por orden de merecimientos, de los propietarios repobladores que, a su juicio, tengan opción a dichos premios.

Los Ingenieros directores o inspectores de trabajos de repoblación en la agrupación respectiva informarán estas listas, consignando, con respecto a cada propietario incluido en ellas, cuanto entiendan preciso para aquilatar sus esfuerzos y su acierto en la práctica y desenvolvimiento del plan de repoblación.

La Jefatura hará su propuesta, conforme se le encomienda en el artículo 11 de la ley, y el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería correspondiente, formulará acerca de ella el dictamen que le compete por precepto de la ley.

Así preparado el expediente, se cursará al Ministerio de Fomento, que, oyendo a la Junta de Montes, distribuirá la cantidad presupuesta entre las provincias en que se haya ejecutado labor de repoblaciones merecedora de premio y proporcionalmente a ella, pudiendo, cuando lo estime justificado por analogía de dicha labor en varias provincias, agruparlas para metodizar racionalmente la distribución; y otorgará, en fin, los premios, fijando su cuantía, a los repobladores que en cada provincia o grupo de ellas lo merezcan, de forma que no se rebasen nunca las cifras determinadas en la distribución.

La concesión de premios se hará de Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* correspondiente.

Cuando sea negativa se comunicará a las Jefaturas forestales, y por éstas, a los interesados.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

D. Antonio Martín Modrego, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que para que conste en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, del mozo de este reemplazo, Amancio de Miguel Llorente, se instruye por este Ayuntamiento expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años del hermano de dicho mozo Saturnino de Miguel Llorente, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pío y de María Cruz, nació en Muñecas, provincia de Soria, el 22 de Marzo de 1900, teniendo, por tanto, actualmente, si vive, 30 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace dieciseis años del pueblo de Muñecas, último de su residencia en España.

Y en cumplimiento del reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier pre-

sona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos de expresado Saturnino, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Santa María de las Hoyas 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Martín. 1218

D. Antonio Martín Modrego, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Juan de María y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo Deodato Costalago Rubio, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Isidro Costalago Rubio, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Baltasar y de Jacinta, nació en Muñecas, provincia de Soria, el día 15 de Mayo de 1892, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 38 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 19 años del pueblo de Muñecas, que fué su última residencia en España.

Y cumpliendo lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Isidro, que tenga a bien comunicarlo al que suscribe.

Santa María de las Hoyas 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Martín. 1217

D. Antonio Martín Modrego, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que para que surta efecto en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo del actual reemplazo, Amancio de Miguel Llorente, por este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero actual o durante los últimos diez años del hermano de dicho mozo, Toribio de Miguel Llorente, cuyas circunstancias son estas: Es hijo de Pío y de María Cruz, nació en Muñecas, de esta provincia, el 3 de Abril de 1895 y tiene por tanto, si vive, 35 años; era soltero y jornalero al ausentarse hace dieciocho años de su pueblo natal, donde tuvo su última residencia en España.

Y en cumplimiento del reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Toribio, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Santa María de las Hoyas 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Martín. 1219

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José Gómez de la Torre y de Villa, Secretario-Letrado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Soria a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, en nombre del Banco Hispano Americano, Sucursal de esta plaza, defendido por el Letrado D. José Cacho, contra D. Juan Galán Arrabal, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad, ex representante del monopolio de petróleos en la misma, declarado rebelde, en reclamación de mil doscientas noventa y dos pesetas, importe de una letra de cambio, intereses de dicha suma desde la fecha de la demanda hasta el completo pago, gastos de protexto y costas.

Fallo: Qué debo condenar y condeno al demandado Juan Galán Arrabal, casado, militar, vecino de Soria, ex representante del monopolio de petróleos de la misma, al pago al actor de la cantidad de mil doscientas noventa y dos pesetas, intereses desde la fecha de la demanda hasta el completo pago y gastos, y en su consecuencia, mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados propiedad del deudor, hasta hacer trance y remate de ellos, imponiéndole todas las costas causadas y que se causen en el presente juicio. Notifíquese personalmente esta sentencia al deudor si el actor lo solicitara, en el término de tercero día, o en otro caso, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás S. Solera.—Rubricado.—Publicada el día de su fecha.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme interesa el actor, libro el presente en cumplimiento de lo mandado, en Soria a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—José Gómez de la Torre.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Nicolás S. Solera. 1246

SORIA.—Imprenta provincial.